

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 176.

Sábado 4 de Mayo.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1894, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

CIRCULAR NUM 39.

No habiéndose cumplido aún por todos los Sres. Alcaldes el servicio ordenado en circular número 34, de 25 de Abril último, inserta en el Boletín del 26, en cargo á los que se hallan en descubierto de él lo cumplan **con toda urgencia**; remitiendo el **estado** de defunciones por causa de viruela que en aquella se pide, afirmativo ó negativo, segun que las haya habido ó no por tal concepto en el período que en dicha circular se indica.

Cáceres 3 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Secretaría.

Negociado 1.º

La Comisión provincial acordó en 1.º del actual, celebrar las sesiones en el presente mes, hasta el dia 8 inclusive y desde el 27 en adelante, todos los dias hábiles; dando principio á las diez de la mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres 4 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

OBRAS PUBLICAS.

Expropiaciones.

El Señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha de ayer, ha acordado lo que sigue:

«Trascurrido el plazo de ocho dias que concede la ley para que los interesados en la expropiación de fincas que en término de Cañamero ha de llevarse á cabo con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Navahermosa á Logrosan, se alzasen de la providencia de este Gobierno de 21 de Marzo último, y no habiendo hecho uso de este derecho; he acordado que en el plazo de ocho dias que señala el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, los dueños de las fincas que han de ocuparse con dicha construcción, designen ante el Alcalde de mencionado pueblo, el perito que haya de representarles en la medición y justiprecio de sus respectivas pro-

piedades, teniendo entendido, que de no hacerlo así, ó de recaer el nombramiento en persona que no reúna las condiciones legales, se entenderá nulo, y que el interesado se conforma con el perito que haya de representar á la Administración. Al propio tiempo he dispuesto que esta providencia se publique, en el Boletín Oficial de esta provincia, y que por la citada Autoridad se notifique individualmente á los interesados.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 1.º de Mayo de 1895.
—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

para el cumplimiento de la ley de 16 de Abril de 1895 facilitando á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y particulares el pago de sus descubiertos y autorizando la formalización de las anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á las obligaciones del Estado.

(Continuación.)

CAPITULO III.

De las condonaciones ó bonificaciones á las Corporaciones provinciales y municipales.

Art. 27. Cuando las Corporaciones destinen al pago de sus descubiertos documentos justificativos de créditos reconocidos y liquidados á su favor, las oficinas de Hacienda, después de cerciorarse de la legitimidad de dichos créditos, así como de que, con efecto, se hallan reconocidos y liquidados y no prescrito

procederán á formalizar el correspondiente pago, previo los demás requisitos reglamentarios, si su ordenación corresponde al Delegado, y en otro caso solicitarán de la Ordenación de pagos correspondiente la expedición del oportuno mandamiento, remitiéndola al efecto los documentos que justifiquen el crédito, y en su vista efectuarán los ingresos virtuales equivalentes, con aplicación á los Jébitos de la Corporación respectiva. Si el crédito presentado fuese mayor que el descubierto á cuyo pago se destine, las dependencias de Hacienda facilitarán por la diferencia á la entidad interesada un resguardo de depósito necesario sin interés, para su cobro en tiempo y forma oportunos. El documento original representativo del crédito, después de hechas las debidas anotaciones, se acompañará al mandamiento de pago de su referencia.

Art. 28. La condonación ó bonificación de débitos atrasados concedida por la ley á las Corporaciones provinciales y municipales, no requiere para eliminar en cuentas el 70 y 50 por 100 de dichos descubiertos, que se verifique, ni aun virtualmente, el ingreso de las cantidades bonificadas.

Dicha eliminación se efectuará por medio de bajas justificadas, tanto en las cuentas de Rentas públicas, cuando el débito sea imputable á presupuesto, como en las de Tesorería, cuando el descubierto sólo figure en «Deudores del Tesoro»; llevándose á cabo en unas y otras esta operación tan pronto como resulte ingresado, antes de fin de Diciembre próximo, el 30 y 50 por 100 no condonable y mediante decreto del Delegado de Hacienda.

La expresada baja se justificará con certificaciones por conceptos, en las cuales constará:

- 1.º El nombre de la Corporación que resultaba deudora.
- 2.º El importe íntegro del descubierto cuyo origen fuese anterior al 1.º de Julio 1878 (primer período)
- 3.º El del posterior á aquella fecha hasta 30 de Junio de 1894 (segundo período.)
- 4.º Los ingresos hechos en virtud de la ley de referencia, con aplicación á los débitos del primer período, especificándose:



- (a) La fecha de cada ingreso.
 (b) El número de la carta de pago.
 (c) Su importe.
 5.º Iguales datos respecto á los ingresos aplicados á la extinción de los débitos del segundo período.
 6.º Resto no pagado con imputación á los descubiertos del primer grupo, ó sea 70 por 100 de los mismos, objeto de la condonación.
 7.º Idem id. de los del grupo segundo, ó sea 50 por 100 bonificado.
 8.º Suma de los referidos 70 y 50 por 100, ó sea total condonado á la Corporación, por el concepto de que se trate.

Las cartas de pago que ocasione el ingreso de la parte no condonada de los descubiertos se remitirán, desde luego, á las Corporaciones correspondientes.

Art. 29. Recibidas las inscripciones en la Dirección general de la Deuda, les dará ingreso por su valor nominal en la Tesorería de aquel Centro y remitirá á las oficinas de provincia las cartas de pago que esta operación produzca, para que justifiquen los mandamientos de pago que expidieron con aplicación al concepto de *Valores emitidos por la Dirección general de la Deuda en pago de créditos*, cuando con el oportuno endoso remitieron las inscripciones al mencionado Centro directivo.

Seguidamente aquella Dirección revisará las liquidaciones adjuntas á las inscripciones remitidas por las oficinas provinciales, reparará las defectuosas, y por las que estén corrientes procederá á la amortización de los capitales total ó parcialmente aplicados al pago de débitos; llevará á efecto la emisión de las nuevas inscripciones por sobrantes, si los hubiere y la de los títulos al portador equivalentes á la cantidad nominal adjudicada al Tesoro para extinguir los descubiertos de las Corporaciones de referencia.

Las nuevas inscripciones se remesarán por la Dirección de la Deuda á las Tesorerías de provincia para que las entreguen á las Diputaciones ó Ayuntamientos á quienes pertenecan. Los títulos al portador, acompañados de las liquidaciones de su razón, los remitirá aquel Centro al del Tesoro á fin de que disponga el ingreso de los mismos en la Tesorería central y la subsiguiente enajenación de ellos en Bolsa.

(Se continuará.)

COMANDANCIA MILITAR

DE CÁCERES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas y correctivos que pudieran corresponderles.

Primero. A los desertores que no hayan cometido otro delito.

Segundo. A los prófugos.

Para optar al beneficio de este

artículo, unos y otros deberán presentarse á las autoridades militares ó agentes consulares en los respectivos casos, dentro del plazo de dos meses si residen en la Península, islas adyacentes ó Ultramar, y de cuatro si se hallan en el extranjero, á contar desde la fecha del presente decreto; en la inteligencia, de que los que se presenten en Cuba ó Puerto Rico recibirán como gratificación el importe de un pasaje de su clase desde la Península á la Isla en que lo verifiquen.

Las causas que contra los mismos se hubiesen instruido, quedarán desde luego sobreesidas.

Art. 2.º A los desertores y prófugos que no se presenten en los plazos marcados en el art. 1.º y sean aprehendidos, se les destinará desde luego al Ejército de Cuba por el tiempo reglamentario, con el recargo en el servicio que por la ley les corresponda, en virtud de las facultades concedidas al Gobierno por el artículo 645 del Código de justicia militar y ley de Reclutamiento.

Igual destino se dará á los individuos de la Península, Islas Baleares y Canarias y guarniciones de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla que deserten en lo sucesivo, interin dure la campaña de Cuba y sean condenados á recargo en el servicio.

Art. 3.º Se admitirá la redención á metálico por 2.000 pesetas á los prófugos y desertores que habiendo cumplido 40 años de edad ó contraído matrimonio la soliciten y hagan efectiva en los plazos que determina el artículo 1.º, según su respectiva residencia.

Art. 4.º Serán exceptuados de los anteriores beneficios los que hubieren cometido el delito de desertión en Cuba, desde que se declaró en ella el estado de guerra, salvo los casos en que el General en Jefe de aquel Ejército creyese oportuno concedérselos.

Art. 5.º Los corrigendos de la Penitenciaría de Mahón procedentes del Ejército de Cuba, serán indultados de la pena ó penas que sufran y se les destinará desde luego al mismo para servir en los cuerpos que se determine, en las condiciones que les correspondan quedando prohibido que durante la campaña en la isla de Cuba, sea destinado ningún individuo de aquel Ejército á la referida Penitenciaría. El General en Jefe podrá recluirlas en alguna fortaleza ó destinarlos á determinados servicios conforme previene el art. 644 del Código de Justicia militar.

Art. 6.º Se indultará igualmente á los corrigendos de la expresada Penitenciaría procedentes de los Distritos de Filipinas, Puerto-Rico, Península, Capitanías generales de Baleares y Ca-

narias y Comandancias generales de Ceuta y Melilla, si voluntariamente se prestan á pasar á la Isla de Cuba en la cual servirán el tiempo de los de su reemplazo en Ultramar y los de la clase de voluntarios el que dure la campaña.

Art. 7.º Los individuos comprendidos en el artículo anterior, que no vayan á servir al Ejército de Cuba, bien voluntariamente ó por lo dispuesto en el art. 5.º, irán á Cuba previo indulto si lo verifican los cuerpos de su procedencia incluyéndoles también en los sorteos que con igual se hagan en los mismos.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 18 de Abril de 1895.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Azcárraga.»

Cáceres 1.º de Mayo de 1895.—Es copia.—El Comandante militar, Alfredo Gil.

CUERPO DE CARABINEROS.

Coronel Subinspector.

Anuncio.

El día cuatro de Junio próximo venidero, y las ocho de su mañana, se celebrará subasta pública en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario, correa y equipo monturas y camas, que por el término de cuatro años las tres primeras y seis las dos últimas, puedan necesitar las Comandancias de esta Subinspección.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la casa cuartel de esta Comandancia, oficinas de las demas y Dirección General del Cuerpo.

Badajoz 30 de Abril de 1895.—El Coronel Subinspector, Juan Tort.

COMANDANCIA GENERAL DE INGENIEROS del primer Cuerpo de Ejército.

Anuncio.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de Obras Militares, vacante en la plaza de la Comandancia de Ingenieros de Málaga, se anuncia á fin de que los interesados que reúnan las condiciones exigidas en el Reglamento de 8 de Abril de 1884, para el personal del Material de In-

genieros y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la Plaza de Sevilla el día 1.º de Agosto próximo, puedan dirigir sus instancias antes del día 15 del mes de Julio, al excelentísimo Sr. General Jefe de la quinta Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias Generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército, en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse en la fecha indicada á dicha Sección.

En la Gaceta oficial del día 22 del actual se expresan las condiciones que deben reunir los aspirantes á la referida plaza, las materias de que han de examinarse y las ventajas y obligaciones que se designan á los Maestros en el citado Reglamento.

Madrid 25 de Abril de 1895.—El General Comandante General de Ingenieros, Rafael Cerezo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Débitos anteriores al ejercicio actual.

Circular.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Ley de 16 de Abril último sobre moratorias y condonaciones, esta Delegación ha acordado que todos los Agentes ejecutivos suspendan los procedimientos de apremio por los descubiertos anteriores á los del ejercicio actual.

En su consecuencia los señores Alcaldes Presidentes de las Corporaciones que en este caso se encuentren, sin perjuicio de las órdenes que al efecto se dictan á dichos funcionarios, lo harán saber á los mismos tan pronto como reciban el Boletín en que esta circular se inserte, á fin de que den cumplimiento al acuerdo inmediatamente por si sufrieran algun retraso los oficios á ellos dirigidos.

Cáceres 2 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

TESORERIA DE HACIENDA de la provincia de Cáceres.

Consumos.

Circular.

En mi deseo de evitar á las Corporaciones municipales los perjuicios que ocasiona el procedimiento de apremio, he creído conveniente recordarles por me-

Tercer trimestre del ejercicio de 1894-95.

MINAS.

ESTADO de las relaciones del 2 por 100 sobre el peso bruto de la producción minera, presentadas por los dueños de las minas explotadas en el tercer trimestre del presupuesto de 1894-95.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE de las minas.	TÉRMINO donde radican.	Clase de mineral.	Quintas métricos explotados.	Valor á boca mina.	Importe del 2 por 100.
					Psts Cts.	Pesetas.
55	Petra	Plasenzuela.....	{ Plomo arg.°	100	1500	30
			{ Blenda id. .	100	750	15
Registro	Moctezuma ..	Cáceres.	Fosfato cal..	200	100	4

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 28 de la Instrucción y para que todo aquel que no considere exactos los datos arriba mencionados en cuanto cantidad, clase y calidad y precio asignado, haga la reclamación oportuna.
Cáceres 25 de Abril de 1895.—Alberto Estirado

dio de la presente circular el deber ineludible en que se hallan de satisfacer al Tesoro dentro del presente mes, segundo del trimestre corriente, el cupo del impuesto de consumos que á cada localidad corresponde.

Espero de los Sres. Alcaldes respectivos que no han de desatender mi excitación é ingresarán dentro del plazo que se fija, el importe del trimestre, puesto que en otro caso tendré que usar de las facultades que me conceden las vigentes disposiciones, expidiendo los apremios contra los morosos sin contemplaciones de ningun género.

Cáceres 1.º de Mayo de 1895.
—J. Alexandre.

Anuncio.

Habiendo sido nombrado por el Recaudador de la tercera Zona de Navalmoral de la Mata D. Antonio Bonilla Berrocal, auxiliar de dicha Zona, se hace saber por este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, contribuyentes de aquella Zona y público en general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Cáceres 30 de Abril de 1895.
—El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

Anuncio.

Habiendo sido nombrado por el Recaudador de la Zona de Garrovillas, D. Benigno Galeano Pulido, auxiliar de dicha Zona, se hace saber por este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales de aquella Zona y público en general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Cáceres 30 de Abril de 1895.
—El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores Agentes ejecutivos de contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncia en el Boletín oficial á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlas por conducto de esta Delegación al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda obligándose á prestar las fianzas que á cada uno de mencionados destinos correspondan en metálico, papel del Estado ó fincas rústicas enclavadas dentro de esta provincia.

RECAUDADORES.

Zona de Logrosán.

Fianza, 23500 pesetas.
Premio de cobranza, 2'10 por 100

Zona de Montánchez.

Fianza, 20.700 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 8.100 pesetas.
Premio de cobranza, 3 por 100.

Segunda Zona de Trujillo

Fianza, 13.500 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza, 19.900 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

Zona de Coria.

Fianza, 29 100 pesetas.
Premio de cobranza, 3 por 100.

AGENTES EJECUTIVOS.

Zona de Alcántara.

Fianza, 4.000 pesetas.

Zona de Coria.

Fianza, 2.900 pesetas.

Zona de Garrovilla.

Fianza, 2.600 pesetas.

Primera Zona de Hervás.

Fianza, 900 pesetas.

Primera Zona de Hoyos.

Fianza, 1.400 pesetas.

Segunda Zona de Hoyos.

Fianza, 1.200 pesetas.

Zona de Jarandilla.

Fianza, 2.100 pesetas.

Zona de Logrosán

Fianza, 2.400 pesetas.

Primera Zona de Navalmoral de la Mata.

Fianza, 2.100 pesetas.

Segunda Zona de Navalmoral de la Mata.

Fianza, 800 pesetas.

Tercera Zona de Navalmoral de la Mata.

Fianza, 1.800 pesetas.

Primera Zona de Plasencia.

Fianza, 1.000 pesetas.

Segunda Zona de Plasencia.

Fianza, 2.800 pesetas.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 800 pesetas.

Primera Zona de Trujillo.

Fianza, 3 900 pesetas

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza, 2.000 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 29 de Marzo de 1895.
—El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

EJERCICIO DE 1894-95.

MINAS.

Se previene á los dueños de las minas que aparecen en la relación de descubiertos que á continuación se inserta, que si en el término de quince días no ingresan en la Tesorería de Hacienda de esta provincia las cantidades que adeudan por canon de superficie, esta Delegación solicitará del Sr. Gobernador civil de la provincia la declaración de caducidad de las concesiones mineras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y demás disposiciones vigentes.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DE LA MINA.	CLASE DE MINERAL.	Número de pertenencias.	TÉRMINO DONDE RADICA.	Canon anual por pertenencia.	Cantidad que adeudan á la Hacienda.	Cnts.
92	Don Quijote.	Plomo.	6	Torremoncha.	10	D. José Cabrero Berenguer.	78
93	Dulcinea.	Idem.	12	Cáceres.	10	El mismo.	156
141	Sauncho Panza.	Idem.	12	Idem.	10	El mismo.	156

Cáceres 25 de Abril de 1895.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

Don Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito á los gitanos Pedro Sierra, Simon Amaya, Juan Expósito, Gabriel Vargas y Aquilino Serrano, cuyos segundos apellidos, edades y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de quince días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo por muerte de un cerdo de Francismo Monroy, vecino de Arroyo del Puerto; apercibiéndoles que de no acudir á este llamamiento, les parará el perjuicio á que dieran lugar.

Dado en Cáceres á 25 de Abril de 1895.—Pío Navarro.—De orden de su señoría, el Secretario, Julian Rodríguez.

Alcaldías Constitucionales.

IBAHERNANDO.

(Convocando á la primera subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)

El día 10 de Mayo próximo venidero y hora de once á doce de su mañana se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal para el año económico de 1895 á 1896 bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es el de 2.975 pesetas 92 céntimos tipo mínimo para la subasta.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será la de depositar ante la Junta de subasta en el acto de la misma, el 2 por 100 del importe del tipo mínimo expresado ó presentar carta de pago de haber consignado el depósito en la Sucursal del Banco de España, debiendo ampliarse obtenido el remate este 2 por 100, hasta un 25 como fianza.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que esta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

Ibahernando 27 de Abril de 1895.—El Alcalde, F. Fernandez.—El Secretario, Rufino Sánchez.

ELJAS.

Matricula industrial.

Terminada la matrícula de subsidio industrial para el ejercicio económico de 1895 á 96, se expone al público por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y aducir las reclamaciones que puedan convenirles.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Eljas 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, primer Teniente, Leon Rodríguez.

ACEHUCHE.

Padrón de la riqueza urbana.

Se halla terminado y expuesto al público el padrón de la riqueza urbana de este pueblo para el próximo año económico de 1895 á 96. Lo que se hace público por medio de este anuncio para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y durante el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho término no serán atendidas.

Acehuche á 29 de Abril de 1895.—El Alcalde, Feliciano Solana.

HERVAS.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896 de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Hervás á 28 de Abril de 1895.—El Alcalde, Ramón Martín.

GALISTEO.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Galisteo á 27 de Abril de 1895.—El Alcalde, Pedro Sánchez.—Por su mandado, el Secretario, Fermin Olaya.

JARAIZ

Exposición del padrón de edificios y solares.

Terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia,

en cuyo término podrán los contribuyentes en el mismo comprendidos examinarlo y deducir las reclamaciones de agravios que á su derecho convenga.

Jaraiáz 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Jesús Morales y Aparicio.

ALDEA DEL CANO.

Padrón de edificios y solares.

El padrón de este pueblo, para el año económico de 1895 á 1896, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de esta fecha, en expresado plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que les convenga.

Aldea del Cano 29 de Abril de 1895.—El Alcalde, Ignacio Campos.

RIVERA OBEJA.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la venia desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de treinta días á contar desde la fecha en que este anuncio se dé á luz en el Boletín oficial de la provincia, con el sueldo anual de 400 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que las personas que opten á dicha Secretaría, puedan presentar en el plazo citado sus solicitudes debidamente documentadas y espirado que sea el plazo se proveerá.

Rivera Obeja 23 de Abril de 1895.—El Alcalde, Julian Rivero.

GARGANTA DE BEJAR.

Vacante de facultativo.

Por renuncia del que la desempeñaba á causa de enfermedad, se halla vacante la plaza de facultativo titular de este pueblo, dotada con 750 pesetas por la asistencia de 50 familias pobres, causas criminales, quintas y demás actos en que sea necesaria su intervención por mandato de las autoridades.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Garganta de Bejar 14 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Fernandez.

COLLADO.

Anuncio.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1893 94, aprobados por este Ayuntamiento y Junta municipal, se hallan de manifiesto en esta Secretaría á fin de que cuantas personas deseen examinarlas puedan desde luego efectuarlo, y presentar por escrito te la propia Junta, las reclamaciones que estimen procedentes, durante quince días.

Lo que se hace público por medio del presente, á los efectos de ley.

Collado 27 de Abril de 1895.—El Alcalde, Pedro Mendez.—El Secretario, Juan Maillo.

JERTE.

Vacante de Farmacéutico.

La plaza de Facultativo municipal de Farmacia de esta villa se encuentra vacante por terminación del contrato, y se proveerá su propiedad transcurridos que sean treinta días desde el de la publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Es obligación del Profesor el suministro gratuito de medicamentos á 100 familias pobres, á los huérfanos y expósitos que lacten y se crien por cuenta de la Beneficencia pública en esta localidad, á los sirvientes y transeuntes pobres, y las demás condicionadas por la Junta municipal, percibiendo por estos conceptos 700 pesetas anuales, y 50 por el de residencia y prestación de servicios sanitarios, pagado todo de los fondos municipales trimestralmente. El contrato durará en año.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes por conducto de esta Alcaldía.

Jerte 23 de Abril de 1895.—El Alcalde, Cipriano Buezas.

TORREQUEMADA.

Recogido de dos caballerías.

En poder de un vecino de este pueblo se hallan depositados de mi orden, dos potros que han sido hallados en la dehesa de los Millares, de este término y cuyas señas son las siguientes:

Un potro de pelo colorado, cuadrado, frontino, bebe en blanco, rayano á la marca, al parecer de 3 años, con dos hierros que figuran un número 8, uno en la tabla del cuello al lado izquierdo y el otro en la maza del mismo lado.

Otro potro de pelo castaño, calzado de las patas, frontino, bebe en blanco, de más de marca, al parecer de dos años y con iguales hierros que el anterior, también en la tabla del cuello y maza del lado izquierdo.

Y con el fin de que llegue á noticia de su dueño y este disponga su recogido previo el pago de los gastos ocasionados y acreditada que sea en debida forma su pertenencia, se hace público por medio del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Torrequemada 26 de Abril de 1895.—El Alcalde, Benito Polo.

ANUNCIOS.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este periódico se ha hecho la tirada de los impresos necesarios para la formación del **Reparto de Territorial, Listas cobratorias para los mismos, Padrón de edificios y solares y Listas cobratorias**, todo con arreglo á los modelos oficiales.

CACERES: 1895.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ.

Portal Llano número 19.